



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

SECRETARIA DE EDUCACION

Código:
MA-GDO-F-014

Versión: 1

RESOLUCIÓN No. 1403
15 NOV. 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN, "Libertad Regulada" DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO SANTIAGO DE CALI CAJAMAG CON CODIGO DANE 347001000501 PARA EL AÑO ACADÉMICO 2019"

Página 1 de 4

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994; el numeral 6.2.13 del artículo 6º de la Ley 715 de 2001, artículo 2.3.2.2.1.1. del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, resoluciones N° 4444 de 2006, 18066 del 11 de septiembre de 2017, 18907 del 18 de septiembre de 2017 modificada la resolución 18066 del 11 de septiembre de 2017 en los artículos 9 y 11 de expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

CONSIDERANDO

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado, las cuales deben ser explícitas, simples, y con una denominación precisa. Podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que la 715 de 2001 establece en su artículo 5º, numeral 5.12 que corresponde a la nación expedir la regulación sobre los costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, su artículo 6º Numeral 6.2.13 que corresponden a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción, en su artículo 7º Numeral 7.13 corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción

Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos que deberán cobrar los establecimientos educativos privados, los cuales deberán llevar los registros contables en la forma, requisitos y condiciones exigidos por las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados.

Que el artículo 2.3.2.3.5 del Decreto del 26 de mayo de 2015 establece que la secretaria de educación expedirá resoluciones de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación dentro del régimen de libertad vigilada.

Que la Resolución 18904 de 2016 adopta la versión vigente del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", para la Definición de Tarifas, como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

Que la Resolución Ministerial N° 16289 de fecha 28 de septiembre de 2018, indican los incrementos para cada uno de los regímenes según el índice sintético de Calidad Educativa (ISCE), para lo cual el establecimiento educativo de carácter privado, tomara el valor más alto que haya obtenido en el ISCE 2018 en uno de los niveles educativos que ofrezca y de acuerdo con este seleccionara el grupo que le corresponda, como lo establece la Resolución N° 16289 de fecha 28 de septiembre de 2018


Que la Resolución N° 16289 de fecha 28 de septiembre de 2018, consagra para los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada que se ubiquen en grupos ISCE 6 o superior, la facultad de fijar libremente las tarifas de matrícula y pensiones en el primer grado o ciclo que ofrezcan, y cuando se ubican en grupo 5 o inferior, define que éstas se incrementarán de acuerdo con los porcentajes definidos en el artículo 8 y 9 de la mencionada resolución.

Que la Resolución N° 16289 de fecha 28 de septiembre de 2018, consagra para los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Vigilada que se ubiquen en grupos ISCE 6 o superior, la facultad de fijar libremente las tarifas de matrícula y pensiones en el primer grado o ciclo que ofrezcan, sin superar los toques máximos establecidos en la tabla de categorías vigente para cada año, y cuando se ubican en grupo 5 o inferior, define que éstas se incrementarán de acuerdo con los porcentajes definidos en el artículo 10 de la mencionada resolución.

Que en la Resolución N° 16289 de fecha 28 de septiembre de 2018 se definen los porcentajes de incremento en las tarifas del primer grado o ciclo ofrecido por los establecimientos clasificados en Régimen Controlado.

Que la Resolución N° 16289 de fecha 28 de septiembre de 2018 establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión en el segundo grado o ciclo y en los posteriores de los establecimientos privados, los cuales se calcularán sobre lo cobrado el año anterior en el grado o ciclo inmediatamente anterior.



 ALCALDÍA DE SANTA MARTA Distrito Turístico, Cultural e Histórico	SECRETARIA DE EDUCACION	Código: MA-GDO-F-014
	RESOLUCIÓN No. 1403 15 NOV. 2018	Versión: 1
POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN, "Libertad Regulada" DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO SANTIAGO DE CALI CAJAMAG CON CODIGO DANE 347001000501 PARA EL AÑO ACADÉMICO 2019"		Página 2 de 4

Que los establecimientos educativos de carácter privado, que por alguna de las causales establecidas en el artículo 2.3.2.2.4.2. del Decreto 1075 de 2015 se encuentre clasificado en el Régimen Controlado podrán suscribir PLAN REMEDIAL dirigido por su rector, para superar las causas que ocasionaron dicha sanción, debiendo ser remitido a esta Secretaría por intermedio de la aplicación EVI de evaluación institucional referida al artículo 2 de la Resolución 16289 del 28 de septiembre de 2018, para ejercer la Inspección y Vigilancia de su institución.

Que para elaborar el PLAN REMEDIAL, los establecimientos educativos que quedaron clasificados en Régimen Controlado, encontrarán orientación en el curso virtual "Colegios que mejoran", disponible en el campus virtual del portal "Colombia aprende", en la sección "Educación Privada", el cual es de obligatorio cumplimiento.

Que el incremento anual de tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos estará definido de acuerdo a la clasificación obtenida con base en la información ingresada en el aplicativo EVI y en los artículos 8,9,10 y 11 de la Resolución No. 16289 del 28 de Septiembre de 2018.

Que el establecimiento educativo COLEGIO SANTIAGO DE CALI CAJAMAG funciona en la sede ubicada en la dirección: CALLE 18N° 21-122 en el municipio de Santa Marta, en jornada mañana ofrece los niveles de Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Número	Fecha
Jardín	0521	09/06/2014
Transición	0521	09/06/2014
1	0521	09/06/2014
2	0521	09/06/2014
3	0521	09/06/2014
4	0521	09/06/2014
5	0521	09/06/2014
6	0521	09/06/2014
7	0521	09/06/2014
8	0521	09/06/2014
9	0521	09/06/2014
10	0521	09/06/2014
11	0521	09/06/2014

Que de acuerdo con la información encontrada en la plataforma EVI del Ministerio de Educación Nacional el(a) señor(a) MARIA FERNANDA DIAZ GRANADOS AYALA identificado (a) con cédula de ciudadanía 36547440 en su calidad de rector(a) del establecimiento educativo denominado "**COLEGIO SANTIAGO DE CALI CAJAMAG**" presentó a la Secretaría de Educación para el año 2019, la propuesta integral de clasificación en el régimen Libertad Regulada y de tarifas, con un ISCE máximo de **7.67** en media quedando en el grupo ISCE **9** entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

En virtud de lo expuesto

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR Aútorícese al establecimiento educativo COLEGIO SANTIAGO DE CALI CAJAMAG, de la ciudad de Santa Marta, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento de 5,50 %.



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

SECRETARIA DE EDUCACION

Código:
MA-GDO-F-014

Versión: 1

RESOLUCIÓN No. **1403**
15 NOV. 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN, "Libertad Regulada" DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO SANTIAGO DE CALI CAJAMAG CON CODIGO DANE 347001000501 PARA EL AÑO ACADÉMICO 2019"

Página 3 de 4

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS OFRECIDOS Aútorícese al establecimiento educativo COLEGIO SANTIAGO DE CALI CAJAMAG, de la ciudad de Santa Marta, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es jardín

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Jardín	2.061.118	206.112
Transición	2.061.118	206.112
1	2.061.118	206.112
2	2.061.118	206.112
3	2.061.118	206.112
4	2.061.118	206.112
5	2.061.118	206.112
6	2.061.118	206.112
7	2.061.118	206.112
8	2.061.118	206.112
9	2.061.118	206.112
10	2.061.118	206.112
11	2.061.118	206.112

PARAGRAFO: El artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los anteriores conceptos, y crea dentro de los mencionados cobros periódicos, el concepto "Otros cobros periódicos", y los define como las sumas que se pagan por servicios del establecimiento educativo, privado, distintos de matrícula, pensión, transporte, alojamiento y alimentación. Estos deben ser fijados de manera expresa en el Manual de convivencia, - el cual hace parte del Proyecto Educativo Institucional - previa aprobación del Consejo Directivo del colegio, en el que están representados padres, estudiantes y exalumnos. Estos cobros deben ser comunicados a las familias durante el proceso de matrícula.

ARTICULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS: Aútorícese los cobros periódicos que se relacionan a continuación:

Niveles	Alimentación	Transporte	Alojamiento	Otro
Preescolar	0	0	0	0
Primaria	0	0	0	0
Secundaria	0	0	0	0
Media	0	0	0	0

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTICULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorícese otros cobros periódicos para el año 2019 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
PREPRACION PRUEBAS SABER GRADO 10 (OPCIONAL)	363.842
SALIDAS PEDAGÓGICAS Y/O DE CAMPO (OPCIONAL)	171.520
DERECHO A GRADO PARA LOS ESTUDIANTES DEL GRADO 11	334.816
PAPELERÍA	108.524
PREPRACION PRUEBAS SABER GRADO 11 (OPCIONAL)	401.481





ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

SECRETARIA DE EDUCACION

Código:
MA-GDO-F-014

Versión: 1

RESOLUCIÓN No. **1403**
15 NOV. 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN, "Libertad Regulada" DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO SANTIAGO DE CALI CAJAMAG CON CODIGO DANE 347001000501 PARA EL AÑO ACADÉMICO 2019"

Página 4 de 4

Los cobros periódicos deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, o aquellos que se refieran a información académica y titulación de los estudiantes.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al establecimiento educativo COLEGIO SANTIAGO DE CALI CAJAMAG que esta Secretaria en ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y control podrá verificar en cualquier tiempo, el cumplimiento de las obligaciones legales del establecimiento educativo de conformidad con lo dispuesto en las normas legales sobre la materia.

ARTICULO SEXTO: MODIFICACION DEL REGIMEN O CATEGORIA cuando se determine que el establecimiento educativo ha modificado el régimen o categoría autorizada sin en el aval de esta Secretaria de Educación, el representante legal del establecimiento educativo deberá manera inmediata ajustar las tarifas a la clasificación autorizada y hacer las devoluciones del caso sin perjuicio de la aplicación de sanciones a que hubiere lugar por parte de esta secretaria.

ARTICULO SEPTIMO: RETENCION DE CERTIFICADOS DE EVALUACION, en caso de no pago oportuno de los valores de la matrícula, los establecimientos educativos de carácter privado de preescolar, básica y media, podrán retener los informes de evaluación de los estudiantes a menos que los padres o responsables de esta obligación puedan demostrar imposibilidad de pago por justa causa, en los términos del parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1650 de 2013. En ningún caso los establecimientos educativos podrán impedir a los estudiantes participar en el proceso educativo lo que incluye actividades académicas y evaluaciones.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICIDAD, la presente resolución deberá ser fijada en lugar visible de la institución durante todo el año académico 2018 y la página web del establecimiento educativo en los casos en que se cuenta con dicha herramienta.

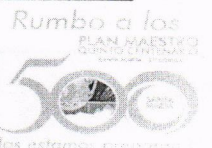
ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido del presente acto administrativo el(a) señor(a) MARIA FERNANDA DIAZ GRANADOS AYALA identificado (a) con cédula de ciudadanía 36547440 en su calidad de rector(a) del establecimiento educativo denominado COLEGIO SANTIAGO DE CALI CAJAMAG sede ubicada en la dirección: CALLE 18N° 21-122 en el municipio de Santa Marta, o quien haga sus veces, advirtiéndole que contra el mismo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Educación dentro de los diez (10) hábiles siguientes al de su notificación de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE **15 NOV. 2018**

ADRIANA CRISTINA TRUJILLO ARIAS
Secretaria de Educación Distrital

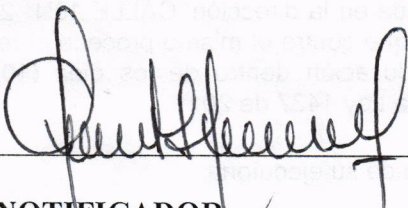
DIGITO	Dolly Granados	PROYECTO	Karina Chávez de la Hoz	REVISOR / Vo. Bo.	Lilia Aguilar Sequea
CARGO	Auxiliar Administrativo	CARGO	Jefe de Inspección y Vigilancia.	CARGO	Coordinadora-Proceso Auto Evaluación -Área de Calidad Educativa
FIRMA		FIRMA		FIRMA	
FECHA	14-11-18	FECHA	15/11/2018	FECHA	15-11-2018



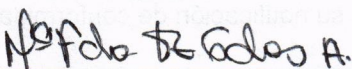
En Santa Marta, a los Veintiuno (21) días del mes de Noviembre de 2018 se presentó en las instalaciones de la Secretaria de Educación Distrital, Oficina de Servicios de Atención al Ciudadano el (la) señor (a) María Fernanda Diaz Granados Ayala quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 36.547.440 expedida en Santa Marta con el objeto de notificarse personalmente de la resolución No. 1403 del 15 de Noviembre de 2018 emanada de la Secretaria de Educación Distrital.

Se le hace entrega de la Resolución

No. 1403 del 15 de Noviembre de 2018



NOTIFICADOR



NOTIFICADO

FECHA	ASISTENTE	ASISTENTE	ASISTENTE	ASISTENTE
12-11-2018				